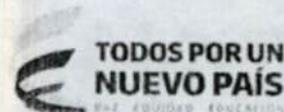




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500373551**



20185500373551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
METRANSA LTDA. EN LIQUIDACION  
CALLE 20 G No 14 B - 120  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14110 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

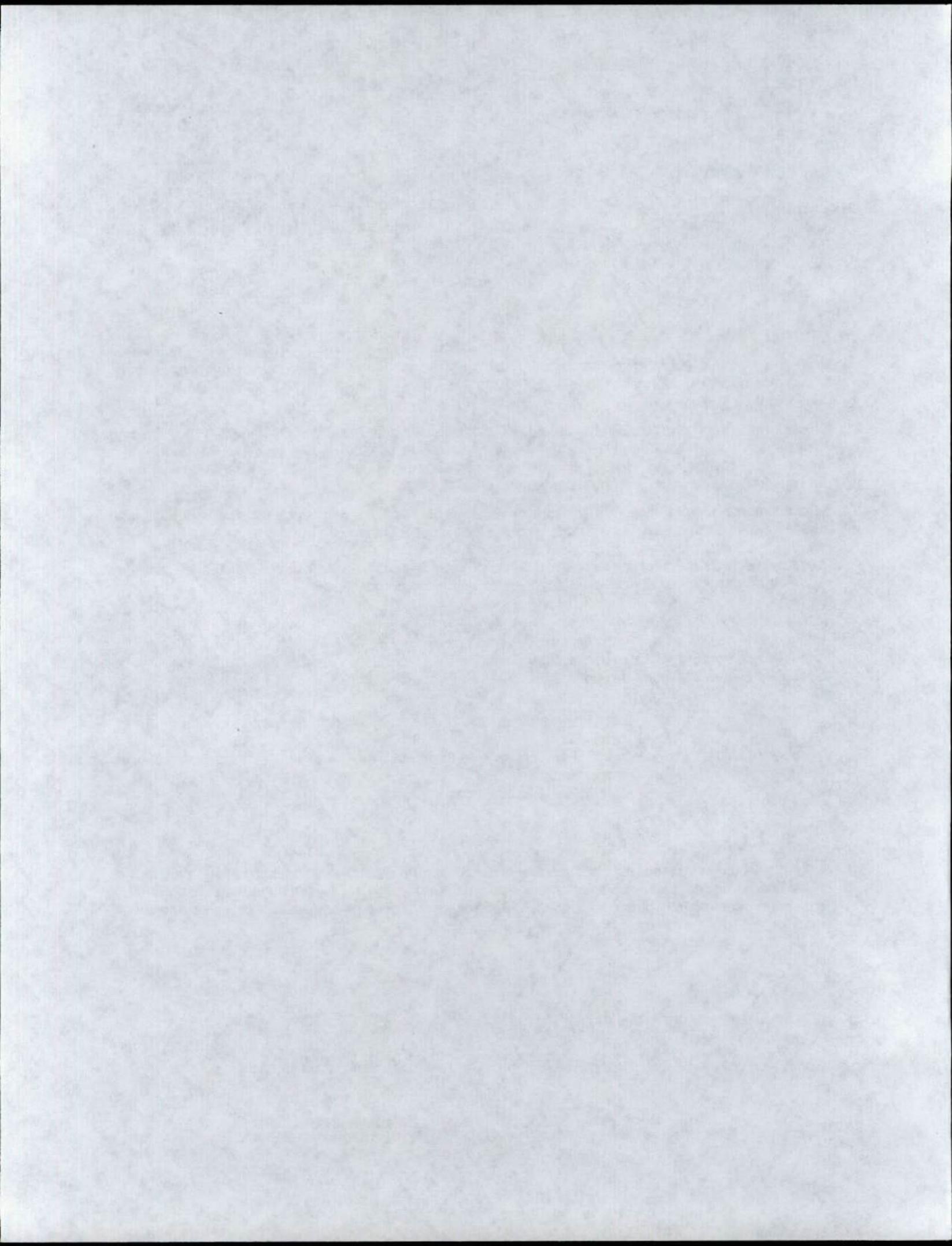
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14110 DE 23 MAR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.167.778-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y

14110

23 MAR 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.167.778-3.

Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

(...)

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

(...)

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control, conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016** en contra de la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día **06 de abril de 2016** mediante publicación No. 42 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.
6. Mediante **Auto No. 3672 del 20 de febrero de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **09 de marzo de 2017** mediante publicación No. 325 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3, **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3 **NO PRESENTÓ** escrito de descargos bajo el término legal para hacerlo.

**METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3 **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión, bajo el término legal para hacerlo.

14110 23 MAR 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.167.776-3.

### PRUEBAS

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7024 del 26 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3672 del 20 de febrero de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3.

necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte del certificado de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Finalmente, aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos del año 2013; encontrándose entre ellos, la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.167.778-3**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos del año 2013; pues como ya fue detallado, se estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha no ha llevado a cabo dicho registro, por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.167.778-3.

importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7024 del 26 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte **METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.167.778-3, en YUMBO / VALLE DEL CAUCA, en la CL. 20G NRO. 14B 120, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

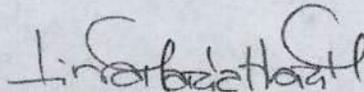
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7024 del 26 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340000569E, en contra de la empresa de servicio público de transporte, METRANSA LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.167.778-3.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

14110 23 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17  
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:METRANSA LIMITADA EN LIQUIDACION ✓  
NIT. 900167778-3 ✓  
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 20G NRO. 14B 120  
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1:5341515  
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO:NO REPORTADO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL. 20G NRO. 14B 120 ✓  
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE ✓  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 725739-3  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2007  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2011  
FECHA DE LA RENOVACIÓN:31 DE MARZO DE 2011  
ACTIVO TOTAL:\$916,340,000

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

3991 IX  
ESCRITURA 879 13/04/2012 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA 11/05/2012  
5782 IX

### CERTIFICA:

QUE METRANSA LIMITADA , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 879 DEL 13 DE ABRIL DE 2012 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 5782 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES (PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE CARGA, MIXTO Y ESPECIAL). 2) LA COMPRAVENTA DE VEHICULOS, DERIVADOS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON EL COMERCIO AUTOMOTOR. 3) LA INVERSION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS. 4) LA INVERSION DE BIENES MUEBLES. 5) LA INVERSION EN ACCIONES, BONOS, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. 6) LA COMPRAVENTA DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 7) LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, PIGNORACIONES E HIPOTECAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. 8) PODRE EJERCER EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TALLER DE MECANICA Y LATONERIA. 9) FABRICACION DE VEHICULOS ARTICULADOS, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES. 10) PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS Y TRACTOCAMIONES, LO MISMO QUE TODA CLASE DE REPUESTOS Y AUTOPARTES.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EMPRESA O CON LOS NEGOCIOS OBJETOS DE LA COMPANIA Y EN ESPECIAL LOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO: A) ADQUIRIR, CONSERVAR, UTILIZAR, GRAVAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR SI MISMA O POR INTERMEDIO DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. B) MUDAR LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS BIENES. C) VERIFICAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS Y DE ESTA FORMA CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, "LEASING" O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS, ASOCIACION O JOINT- VENTURE; FIDUCIA, EN TODAS SUS FORMAS; TITULARIZACION, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; USUFRUCTO, HIPOTECA, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE TRABAJO. D) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANONIMAS, EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVA CUANDO, RESPECTO A LAS ULTIMAS, ASI LOS DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS MIEMBROS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS. E) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO GESTORA O COMO PARTICIPE, INACTIVA. F) FUSIONARSE POR ABSORCION O POR CREACION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILAR OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. G) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS

CON SUS ACREEDORES O ACUERDOS DE RESTRUCTURACION ECONOMICA. H) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LO QUE IMPLICA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y FACTURAS. I) CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO Y OTORGAR O EXIGIR GARANTIAS REALES O PERSONALES SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA. J) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE AFECTEN SUS BIENES. K) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE ASESORIAS Y ASISTENCIA TECNICA A PERSONAS NATURALES O EMPRESAS, PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD. L) CONSTITUIR, SOCIEDADES SUBORDINADAS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS. M) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES BIENES INTERMEDIOS O FINALES TALES COMO INSUMOS, PRODUCTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DESTINADOS A LA GENERACION DE SUS SERVICIOS. N) OBTENER REGISTROS DE MARCA, LICENCIAS, PATENTES DE INVENCION, PROCESOS INDUSTRIALES, FRANQUICIAS O CUALQUIER OTRO PRIVILEGIO CONSAGRADO POR LA LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL. EN FIN, LA EMPRESA ESTA CAPACITADA PARA EMPRENDER LAS DEMAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y PARA REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJECUTAR LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES (PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE CARGA, MIXTO Y ESPECIAL). 2) LA COMPRAVENTA DE VEHICULOS, DERIVADOS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON EL COMERCIO AUTOMOTOR. 3) LA INVERSION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS. 4) LA INVERSION DE BIENES MUEBLES. 5) LA INVERSION EN ACCIONES, BONOS, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. 6) LA COMPRAVENTA DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 7) LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, PIGNORACIONES E HIPOTECAS SOBRE BIENES MUEBLES INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. 8) PODER EJERCER EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TALLEJES DE MECANICA Y LATONERIA. 9) FABRICACION DE VEHICULOS ARTICULADOS, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES. 10) PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS Y TRACTOCAMIONES, LO MISMO QUE TODA CLASE DE REPUESTOS Y AUTOPARTES.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EMPRESA O CON LOS NEGOCIOS OBJETOS DE LA COMPAÑIA Y EN ESPECIAL LOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO: A) ADQUIRIR, CONSERVAR, UTILIZAR, GRAVAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR SI MISMA O POR INTERMEDIO DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. B) MUDAR LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS BIENES. C) VERIFICAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS Y DE ESTA FORMA CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, "LEASE", ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS, ASOCIACION O JOINT-VENTURE; FIDUCIA, EN TODAS SUS FORMAS; TITULARIZACION, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; USUFRUCTO, HIPOTECA, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE TRABAJO. D) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANONIMAS, EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVA CUANDO, RESPECTO A LAS ULTIMAS, ASI LOS DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS MIEMBROS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS. E) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO GESTORA O COMO PARTICIPE, INACTIVA. F) FUSIONARSE POR ABSORCION O POR CREACION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILAR OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. G) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS CON SUS ACREEDORES O ACUERDOS DE RESTRUCTURACION ECONOMICA. H) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LO QUE IMPLICA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y FACTURAS. I) CELEBRAR EL



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Oficina de Gestión

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRATO DE MUTUO Y OTORGAR O EXIGIR GARANTIAS REALES O PERSONALES SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA. J) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE AFECTEN SUS BIENES. K) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE ASESORIAS Y ASISTENCIA TECNICA A PERSONAS NATURALES O EMPRESAS, PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD. L) CONSTITUIR, SOCIEDADES SUBORDINADAS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS. M) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES, BIENES INTERMEDIOS O FINALES TALES COMO INSUMOS, PRODUCTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DESTINADOS A LA GENERACION DE SUS SERVICIOS. N) OBTENER REGISTROS DE MARCA, LICENCIAS, PATENTES DE INVENCION, PROCESOS INDUSTRIALES, FRANQUICIAS O CUALQUIER OTRO PRIVILEGIO CONSAGRADO POR LA LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL. EN FIN, LA EMPRESA ESTA CAPACITADA PARA EMPRENDER LAS DEMAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y PARA REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJECUTAR LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 879 DEL 13 DE ABRIL DE 2012  
 ORIGEN: NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTÁ  
 INSCRIPCIÓN: 11 DE MAYO DE 2012 NÚMERO 5783 DEL LIBRO IX

**FUE(ÓN) NOMBRADO(S):**

LIQUIDADOR  
 WILLIAM HUMBERTO GRANADOS BARRERA  
 C.C.19398590

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$470,000,000 DIVIDIDO EN 470,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS			
VALOR APORTES			
STOA LIBRIS EDICIONES LTDA			
NIT.		830096515-	4
\$117,500,000			
ANDREA DEL PILAR GRANADOS ESCOBAR			
C.C.		66951172	
\$117,500,000			
FRANCISCO ERNESTO GRANADOS BARRERA			
C.C.	19296542		
\$188,000,000			
ADRIANA GRANADOS BARRERA			
C.C.	51918006		
\$47,000,000			
<b>TOTAL</b>	<b>DEL</b>	<b>CAPITAL</b>	
\$470,000,000			

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2011 .

**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

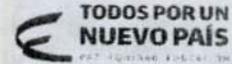
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE EN CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 06:03:40 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500312261



20185500312261

Bogotá, 26/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
METRANSA LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 20 G No 14 B - 120  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14110 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

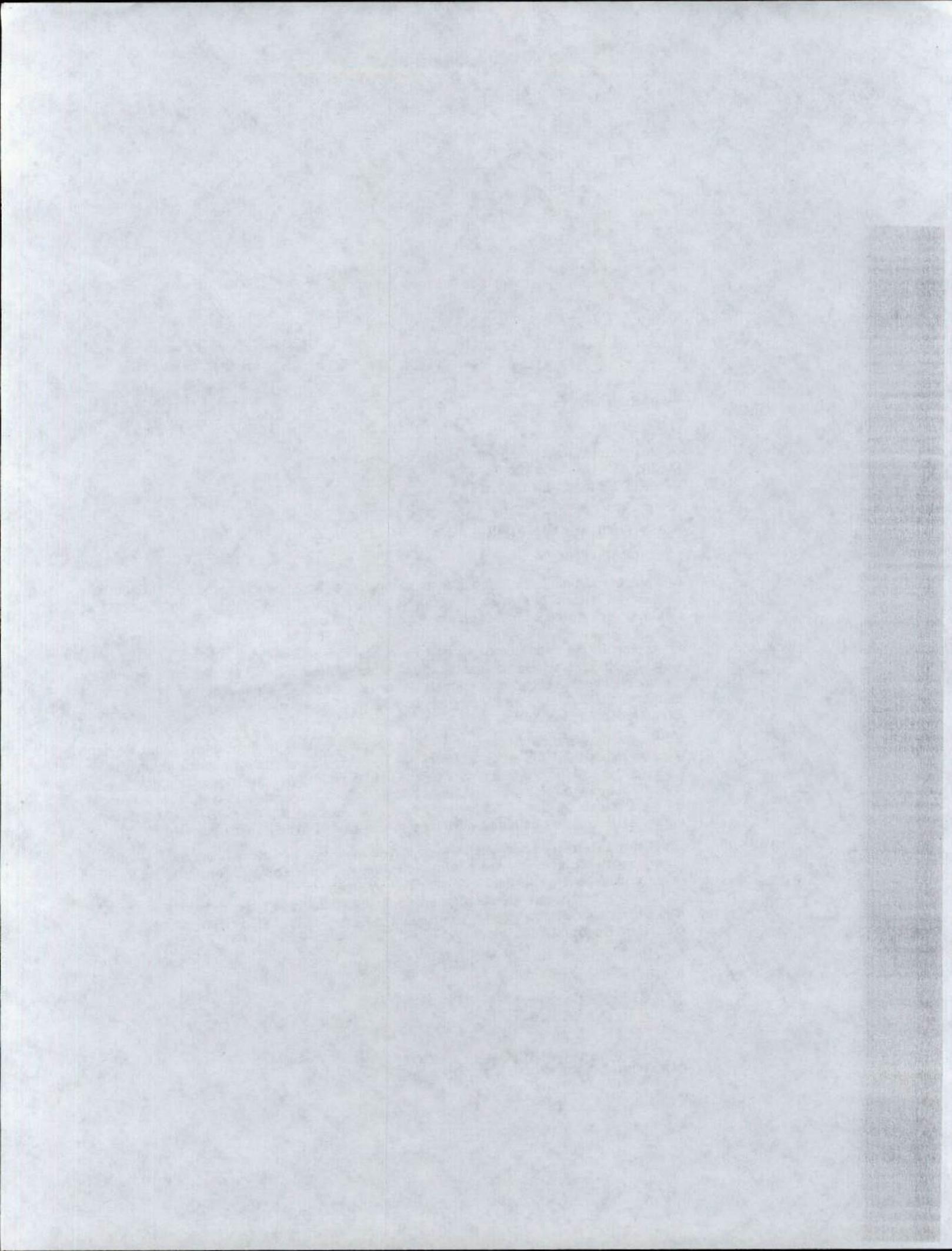
*Diana C. Merchan B.*

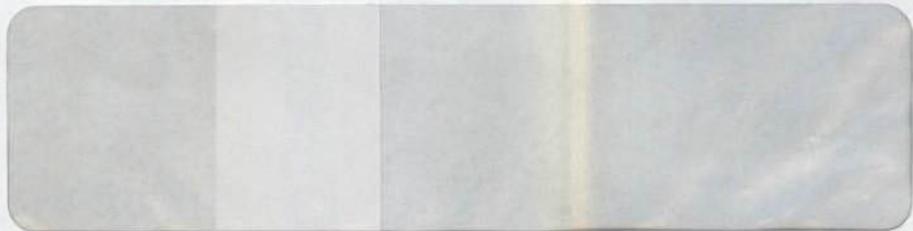
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-03-2018\CONTROL 2\CITAT 10107.odt





**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.029217-9  
Calle 55 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131130  
Envío: RN932144495CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: METRANSA LTDA. EN LIQUIDACION  
Dirección: CALLE 20 G No 14 B - 120  
Ciudad: YUMBO  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 11042018 15:39:18  
Fecha Pre-Admisión: 11/04/2018 15:39:18  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>									
Desconocido	Reusado	Cerrado	Fallecido	No Reside	Dircción Errada	Fuerza Mayor	No Existe Numero	No Reclamado	Apartado Clausurado

Fecha: DIA: 13 MES: ABR AÑO: 2018

Nombre del distribuidor: MARTIN CRUZ  
C.C. 10178823  
Centro de Distribución: 10178823

Observaciones: *Funcionaria Adriana Escobar de la Oficina de Cambios*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

